



RESOLUCIÓN N° 1209

La Plata, 18 de marzo de 2021

CONSEJO SUPERIOR

Calle 40 #525 e/ 5 y 6 (CP: 1900)
Tel: (0221) 422 1613
E.mail: info@tecnicos.org.ar
www.tecnicos.org.ar

DISTRITO I

Sede Central - Olivos

Juan de Garay #2625 (CP: 1636)
Tel: (011) 4790 8383
E.mail: ctd1@arnetbiz.com.ar
consultas@tecnicosdistrito1.com.ar

DISTRITO II

Sede Central - San Justo

General Ocampo #2766 (CP: 1754)
Tel: (011) 4651 1783 / (011) 4482 0458
E-mail: ctd2@tecnicosd2.org.ar

DISTRITO III

Sede Central - L. de Zamora

Alvear #298 (CP: 1832)
Tel: (011) 4244 8496
E-mail: ctdistrito3@hotmail.com.ar

DISTRITO IV

Sede Central - La Plata

Calle 11 #618 (CP: 1900)
Tel: (0221) 421 2829 / (0221) 425 1867
E-mail: colegiodetecnicosd4@hotmail.com

DISTRITO V

Sede Central - Mar del Plata

Dorrego #1371 (CP: 7600)
Tel: (0223) 475 4027
E-mail: colegio@tecnicosdistrito5.org.ar

DISTRITO VI

Sede Central - Bahía Blanca

Fitz Roy #382 (CP: 8000)
Tel: (0291) 4522021
E-mail: ctd6@bvconline.com.ar

DISTRITO VII

Sede Central - Olavarría

Necochea #2510 (CP: 7400)
Tel: (02284) 44 6499
E-mail: tecnicosd7@hotmail.com

VISTO

Que es necesario adecuar los honorarios profesionales para la tarea de MEDICIÓN DE PUESTA A TIERRA DE JABALINAS establecida mediante Resolución N° 971 /15, y

CONSIDERANDO

Que es necesario mantener, en referencia a la tarea profesional en estudio, la necesidad de unificar el protocolo de la presentación del certificado en cuestión.

Que en tal sentido, los integrantes de las Comisiones de electromecánica distritales han acordado la adecuación y actualización correspondiente.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 11 de marzo de 2021, acta N° 553,

RESUELVE

Artículo 1º: Se establece que, a partir del día **01 de abril de 2021**, la tarea de CERTIFICACIÓN de Puesta a Tierra, debe liquidarse como honorario establecido en la tarea profesional de INSPECCION Y ENSAYO.

Artículo 2º: El honorario mínimo, se establecerá como honorario mínimo para cualquier tarea profesional vigente.

Artículo 3º: De haber más de una jabalina a certificar, para determinar los honorarios mínimos, se aplicará la siguiente tabla:

| CANTIDAD DE JABALINAS | HONORARIO |
|---|---------------------------------------|
| De una a Tres | Una Tarea mínima según artículo 2º |
| De Cuatro a Seis | Dos Tareas mínimas según artículo 2º |
| De Siete a Veinte | Tres Tareas mínimas según artículo 2º |
| Cuando se supere las veinte jabalinas, el honorario será el de tres tareas mínimas según art. 2º más el honorario adicional de una tarea mínima según art 2º cada cinco jabalinas o fracción. | |

Artículo 4º: Deróguese la resolución 971/15, y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 5º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Matriculados y Registrados. Cumplido, archívese.